

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

fundamental.rights@consilium.eu.int

**Bruselas, 5 de julio de 2000
(OR. fr)**

SN 3502/00

A la atención de los miembros de la Convención

Tengo el honor de comunicarles que la próxima reunión informal (grupo de trabajo) de la Convención se celebrará

**el lunes 17, martes 18 y miércoles 19 de julio de 2000
en la sede del Parlamento Europeo, rue Wiertz, Bruselas,
edificio Paul Henry Spaak, sala P1 A002.**

Sírvanse tomar nota de que se celebrará una reunión de coordinación de los representantes de los Parlamentos nacionales.

A continuación figura el programa de trabajo de los tres días:

Lunes 17 de julio de 2000:	de 14.00 h. a 18.00 h.: reunión plenaria informal, sala P1 A 002
Lunes 17 de julio de 2000:	de 18.00 h a 20.00 h.: reunión de coordinación de los representantes de los Parlamentos nacionales, sala P1 A002
Martes 18 de julio de 2000:	de 9.00 h. a 12.00 h. y de 14.00 h. a 18.00 h.: reunión plenaria, P1 A 002
Miércoles 19 de julio de 2000:	de 9.00 h. a 12.00 h. y de 14.00 h. a 18.00 h.: reunión plenaria, P1 A 002.

La Convención concluirá el examen de los artículos 31 a 50 y el examen de la estructura y el preámbulo.

Documentos de referencia:

- Enmiendas: CHARTE 4372/00 CONVENT 39 (**ya distribuido**)
- Propuesta de compromiso del Praesidium I: CHARTE 4373/00 CONVENT 40 (**ya distribuido**)
- Propuesta de compromiso del Praesidium II: SN/3340/00 (**ya distribuido**)
- Propuesta de compromiso del Praesidium III: CHARTE 4399/00 CONVENT 42 (**ya distribuido**)
- Síntesis de las enmiendas presentada por el Praesidium: CHARTE 4383/00 CONVENT 41 (**ya distribuido**).

Roman Herzog
Bundespräsident a.D.
Presidente de la Convención

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

fundamental.rights@consilium.eu.int

Bruselas, 23 de junio de 2000 (27.06)
(OR. fr)

CHARTE 4373/00

CONVENT 40

NOTA DEL PRAESIDIUM

Asunto: Proyecto de Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea
 – Fórmula transaccional propuesta por el Praesidium para los artículos 31 a 40
 (derechos sociales y cláusulas horizontales)
 (doc. de referencia: CHARTE 4316/00 CONVENT 34)

Artículo 31

Se convierte en el apartado 2 del actual artículo 46

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Gnauck, Berès, Duff, Leinen, Van den Burg, Tarschys, Rodotà – Paciotti – Manzella, Hirsch Ballin, Barros Moura – Azevedo, Goldsmith y Cederschiold.

Artículo 32

Se convierte en artículo 31

Nuevo título « Libertad profesional y derecho al trabajo »

Nueva redacción :

- « 1. Toda persona tiene derecho a trabajar, elegir su profesión y disfrutar de la protección de su empleo.
2. Toda persona tiene en particular derecho a ejercer su profesión o una actividad comercial y a acceder a un servicio gratuito de colocación. »

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención :

Korthals Altes, Duff, Van den Burg, Dieulangard, Meyer, Cederschiold, Goldsmith, Rodotà – Paciotti – Manzella, Barros Moura – Azevedo y Braibant.

Artículo 33

Se convierte en artículo 32

El texto no se modifica

Artículo 34

Se convierte en artículo 33

Modificaciones del texto:

- « Los empresarios y los trabajadores tienen derecho, a todos los niveles, a negociar y a celebrar convenios colectivos y, en caso de conflicto de intereses, a emprender acciones colectivas para la defensa de sus intereses económicos y sociales (...), en las condiciones establecidas por las legislaciones y las prácticas nacionales »

*Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:
Braibant y Olsen.*

Artículo 35 y artículo 36

Se funden y se convierten en artículo 34

Nuevo título : « Condiciones de trabajo justas y equitativas »

Modificaciones del texto:

- « 1. Todo trabajador tiene derecho a condiciones de trabajo sanas, seguras y dignas.
2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos diarios y semanales de descanso, así como a un período anual de vacaciones pagadas. »

*Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:
Leinen, Van den Burg, Dieulangard, Fayot, Loncle, Goldsmith, Meyer y Dehousse.*

Artículo 37

Se convierte en artículo 35

Nuevo título : « Protección de los jóvenes en el trabajo »

Modificaciones del texto: el párrafo segundo debe decir :

- « Los jóvenes admitidos a trabajar deben disponer de unas condiciones de trabajo adaptadas a su edad y deben estar protegidos frente a la explotación económica y cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, salud o desarrollo físico, mental, moral o social, o poner en peligro su educación. »

*Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:
Van den Burg, Dieulangard, Goldsmith, Fayot y Dehousse.*

Artículo 38

Se convierte en artículo 36

Nuevo título : « (..) Protección en caso de despido improcedente »

El texto no se modifica.

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Korthals Altes, Duff, Van den Burg, Rodotà – Paciotti – Manzella, Dehaene, Cederschiold, Van den Burg y Dieulangard.

Artículo 39

Se convierte en artículo 37

Nuevo título: « (..) Conciliación de la vida familiar con la vida profesional »

El texto no se modifica.

Se basa en las enmiendas presentada por los siguientes miembros de la Convención:

Korthals Altes y Van den Burg.

Artículo 40

Se convierte en artículo 38

Modificaciones del texto: el apartado debe decir:

« Los trabajadores que no sean nacionales de la Unión Europea, que trabajen legalmente en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a condiciones de trabajo no menos favorables que las que disfrutaban los trabajadores de la Unión Europea (...).»

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Jansson, Brax, Nikula, Barros Moura – Azevedo, Dehaene, Dieulangard, Melograni, Einem, Houloubek, Voggenhuber, Fayot y Meyer.

Cláusulas horizontales

Artículo 46 (actual)

Modificaciones del texto: el artículo debe decir:

- « 1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas, respetando el principio de subsidiariedad, a las Instituciones y órganos de la Unión en el marco de las atribuciones que les confieren los Tratados, así como a los Estados miembros exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario.
2. Las instituciones y órganos de la Unión, los Estados miembros exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario y los interlocutores sociales a nivel comunitario, en el marco de sus competencias respectivas y conforme al principio de subsidiariedad, respetarán los derechos y aplicarán los principios sociales enunciados en la presente Carta.
3. La presente Carta no crea ninguna competencia ni ninguna misión nueva para la Comunidad ni para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas por los Tratados»

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Gnauck, Berès, Neisser, Berès, Haenel, Melograni, Duff, Braibant, Leinen, Van den Burg, Tarschys, Rodotà – Paciotti – Manzella, Hirsch Ballin, Barros Moura – Azevedo, Goldsmith y Cederschiold.

Bruselas, 29 de junio de 2000
(OR. fr)

CHARTE SN/3340/00

NOTA DEL PRAESIDIUM

Asunto: Proyecto de Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea
- Propuesta de artículos horizontales presentada por el Praesidium

Artículo 46

Se convierte en el artículo 44, tal como figura en el documento Charte 4373/00 (CONVENT 40)

El artículo debe decir:

- "1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas, respetando el principio de subsidiariedad, a las Instituciones y órganos de la Unión en el marco de las atribuciones que les confieren los Tratados, así como a los Estados miembros exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario.
2. Las instituciones y órganos de la Unión, los Estados miembros exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario y los interlocutores sociales a nivel comunitario, en el marco de sus competencias respectivas y conforme al principio de subsidiariedad, respetarán los derechos y aplicarán los principios sociales enunciados en la presente Carta.
3. La presente Carta no crea ninguna competencia ni ninguna misión nueva para la Comunidad ni para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas por los Tratados."

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Gnauck, Berès, Neisser, Berès, Haenel, Melograni, Duff, Braibant, Leinen, Van den Burg, Tarschys, Rodotà – Paciotti – Manzella, Hirsch Ballin, Barros Moura – Azevedo, Goldsmith y Cederschiold.

Artículo 47

Pasa a ser el artículo 45

Alcance de los derechos garantizados

1. **Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades garantizados por la presente Carta deberá haber sido estipulada por la autoridad legislativa competente. Respetando el principio de proporcionalidad, sólo se podrán establecer limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general perseguidos por la Comunidad o a los otros intereses legítimos que deben respetarse en una sociedad democrática. Deberá preservarse el contenido esencial de los derechos y de las libertades.**
2. **Las restricciones de los derechos y libertades reconocidos asimismo en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales no podrán rebasar las previstas en este último.**
3. **Los derechos reconocidos por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites que en él se definen.**

Se basa en las enmiendas Rodríguez Bereijo y Van den Burg.

Artículo 48

Pasa a ser el apartado 3 del artículo 45

Artículo 49

Pasa a ser el artículo 46

Desplazar las palabras "**por las constituciones de los Estados miembros**" al final del texto: "**así como por las constituciones de los Estados miembros**".

Se basa en la enmienda Jansson.

Artículo 50

Pasa a ser el 47

En la primera línea debe decir "**deberá ser**" en lugar de "**podrá ser**".

Se basa en la enmienda Goldsmith.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

fundamental.rights@consilium.eu.int

Bruselas, 4 de julio de 2000 (03.07)
(OR. fr)

CHARTE 4399/00

CONVENT 42

NOTA DEL PRAESIDIUM

Asunto: Proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
– Propuesta transaccional presentada por el Praesidium para los artículos 41 a 44 (derechos sociales y cláusulas horizontales)
(Documento de referencia: Charte 4316/00 CONVENT 34)

Artículo 41. Seguridad social y ayuda social

Pasa a ser el artículo 39

1. Estarán previstas prestaciones de seguridad social, en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales, que garanticen una protección adecuada, en especial en caso de enfermedad, maternidad, dependencia o vejez, así como en caso de pérdida de empleo.
2. Estará prevista una ayuda social y una ayuda a la vivienda, en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales, para garantizar una existencia digna a toda persona que no disponga de recursos suficientes.

Se basa en las enmiendas de Korthals Altes, Jansson, Berthu, Einem y Holoubek, Cisneros Laborda, Braibant, Gnauck y Tarschys.

Artículo 42. Protección de la salud

Pasa a ser el artículo 40

Título en inglés: “*Health care*”; en francés no varía.

Se garantizará a cualquier persona el acceso a la atención y a la prevención sanitarias, en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales.

Se basa en la enmienda de Duff.

Artículo 43. Personas discapacitadas

Pasa a ser el artículo 41

El título en inglés se convierte en “*integration of persons with disabilities*” y en francés en “*intégration des personnes handicapées*”.

Se preverán medidas que permitan la independencia, la integración social y profesional y la participación en la vida pública de las personas discapacitadas.

Se basa en la enmienda de Tarschys.

Artículo 44. Protección del medio ambiente

Pasa a ser el artículo 42

Todas las políticas de la Unión garantizarán la protección y la conservación de un medio ambiente limpio y sano, así como la mejora de la calidad del medio ambiente, respetando el principio del desarrollo sostenible.

Se basa en la enmienda de Korthals Altes.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

fundamental.rights@consilium.eu.int

Bruselas, 3 de julio de 2000 (07.07)
(OR. fr)

CHARTE 4383/00

CONVENT 41

NOTA DEL PRAESIDIUM

Asunto: Proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
– Síntesis de las enmiendas recibidas y de las enmiendas transaccionales del Praesidium sobre los derechos económicos y sociales y sobre las cláusulas horizontales (artículos 31 a 50)
(documentos de referencia: CHARTE 4316/00 (CONVENT 34),
CHARTE 4372/00 (CONVENT 39))

El presente documento, redactado por la Secretaría a instancia de la Convención, tiene por objeto reagrupar por temas las enmiendas a los artículos 31 a 50 (doc. Carta 4316/00). Las enmiendas a la redacción o de carácter lingüístico no se han considerado a efectos de este análisis, y serán objeto de un examen específico.

Artículo 31. Derechos y principios en materia social

Las instituciones y órganos de la Unión, los Estados miembros, exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario, y los interlocutores sociales a nivel comunitario y en el marco de sus respectivas competencias, respetarán los derechos y aplicarán los principios sociales enunciados en la presente Carta.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo con el fin de evitar todo riesgo de incoherencia entre el artículo 31 y el artículo 46: enmiendas 1 (Gnauck), 2 (Berès), 3 (Duff), 4 (Leinen), 5 (Goldsmith), 6 (van den Burg), 7 (Tarschys), 8 (Cederschiöld), 9 (Rodotà-Paciotti-Manzella), y 10 (Hirsch Ballin). Las enmiendas 11 (Barros Moura-Azevedo), 12 (Griffiths) y 14 (Olsen) apuntan también a una reagrupación de los dos artículos.
- 2) Introducir el artículo con una referencia a la subsidiariedad: enmienda 16 (Braibant)
- 3) Sustituir "Derecho de la Unión" por "Derecho comunitario": enmiendas 17 (Melograni), 21 (Korthals Altes) y 22 (Dehaene-De Gucht-Lallemand)
- 4) Suprimir la mención de los "interlocutores sociales": enmiendas 18 (Neisser) y 19 (Cisneros Laborda)
- 5) Modificar la formulación de la obligación, ya sea para limitar su alcance: enmiendas 19 (Cisneros Laborda), 20 (Friedrich-Mombaur) y 21 (Korthals Altes), ya para reforzarlo: 16 (Braibant), 22 (Dehaene, De Gucht, Lallemand), 23 (Loncle) y 24 (Solé Tura)
- 6) Completar el artículo con una referencia al principio de solidaridad: enmienda 388 (Rodotà-Paciotti-Manzella), [véase también: enmienda 446 (Einem-Holoubek)]
- 7) Añadir un nuevo párrafo respecto a la invocabilidad de los derechos sociales de acuerdo con las leyes que los desarrollen: enmienda 26 (Rodríguez Bereijo)

- 8) Añadir un nuevo párrafo que haga referencia expresa a la Carta social revisada: enmienda 25 (Korthals Altes).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el segundo apartado del actual artículo 46.

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Gnauck, Berès, Duff, Leinen, van den Burg, Tarschys, Rodotà-Paciotti-Manzella, Hirsch Ballin, Barros Moura-Azevedo, Goldsmith y Cederschiöld.

ARTÍCULO 31 bis (nuevo):

- 1) **Igualdad entre hombres y mujeres:** enmiendas 30 (Vitorino), 31 (Berès), 32 (Rodríguez Bereijo), 33 (Goldsmith) [véanse también enmiendas: 110 (Rodotà-Paciotti-Manzella) y 176 (van den Burg)].

Artículo 32. Libertad profesional

Toda persona tiene derecho a elegir y ejercer su profesión

Propuestas de enmiendas

- 1) Añadir al título el concepto de "derecho al trabajo": enmiendas 38 (van den Burg), 39 (Dieulangard), 46 (Fayot) y 51 (Rodotà-Paciotti-Manzella), o de "derechos laborales": enmienda 28 (Meyer)
- 2) Reservar este derecho a los ciudadanos: enmiendas 40 (Gnauck) y 41 (Friedrich-Mombaur)

- 3) Mejorar la redacción de la formulación del derecho: enmiendas 28 (Meyer), 37 (Duff), 38 (van den Burg), 39 (Dieulangard), 40 (Gnauck), 42 (Goldsmith), 43 (Cederschiöld), 44 (Barros Moura-Azevedo), 45 (Cisneros Laborda), 51 (Rodotà-Paciotti-Manzella) y 131 (Voggenhuber)
- 4) Desarrollar el contenido del derecho en el sentido del derecho a la protección del propio empleo así como del libre acceso a las medidas de fomento del empleo: enmienda 28 (Meyer)
- 5) Hacer referencia al marco jurídico que fija las condiciones de ejercicio de este derecho: enmiendas 47 (Tarschys), 48 (Korthals Altes), 49 (Dehousse), 50 (Braibant) y 53 (Rodríguez Bereijo)
- 6) Completar el artículo con un nuevo párrafo sobre el libre acceso a los servicios gratuitos de colocación: enmienda 47 (Braibant)
- 7) incluir en el artículo el derecho a la protección contra el despido improcedente (nuevo apartado): enmienda 28 (Meyer); o un nuevo apartado que haga referencia a la economía de mercado: enmienda 53 (Rodríguez Bereijo).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el artículo 31.

Nuevo título: "Libertad profesional y derecho al trabajo"

Nueva redacción:

1. Toda persona tiene derecho a trabajar, elegir su profesión y disfrutar de la protección de su empleo.
2. Toda persona tiene en particular derecho a ejercer su profesión o una actividad comercial y a acceder a un servicio gratuito de colocación.

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Korthals Altes, Duff, Van den Burg, Dieulangard, Meyer, Cederschiöld, Goldsmith, Rodotà-Paciotti-Manzella, Barros Moura-Azevedo y Braibant.

ARTÍCULO 32 bis (nuevo)

- 1) **Derechos de los trabajadores ciudadanos de la Unión Europea:** enmienda 58 (Manzella) [véase también enmienda 53, apartado 2 (Rodríguez Bereijo)]
- 2) **Derecho a la formación permanente:** enmienda 59 (Fayot) [véanse también enmiendas 51 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 154 (Loncle) y 130 (Meyer)]
- 3) **Derecho a una remuneración equitativa - principio "a trabajo igual o de igual valor, salario igual":** enmienda 60 (Fayot), [véanse enmiendas 52 (Berès), 56 (Meyer), 89 (Loncle), 110 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 196 (van den Burg) y 347 (Voggenhuber)]
- 4) **Derecho al salario mínimo:** enmienda 61 (Dieulangard), [véase también enmienda 111 (Berès)]
- 5) **Derecho a unos ingresos mínimos:** enmienda 62 (Dieulangard) [véanse también enmiendas: 29 (Voggenhuber), 251 (van den Burg) y 266 (Berès)].

Artículo 33. Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa.

Los trabajadores y sus representantes tienen derecho a una información y consulta efectiva en la empresa que los emplea.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 63 (Goldsmith), 64 (Griffiths) y 65 (Cisneros Laborda)
- 2) Reducir la redacción del artículo a una misión de la Unión, suprimiendo del texto las palabras "derecho a": enmiendas 67 y 69 (Korthals Altes)
- 3) Precisar la redacción, ya sea con respecto a las cuestiones cubiertas por el derecho a la información y consulta: enmiendas 75 (van den Burg), 77 (Dehousse), 79 (Einem Holoubek), 80 (Friedrich-Mombaur), 81 (Gnauck), 82 (Berès), 83 (Rodotà-Paciotti-Manzella), ya en cuanto al nivel de ejercicio del derecho: enmiendas 75 (van den Burg), 76 (Fayot), 82 (Berès) y 83 (Rodotà-Paciotti-Manzella)
- 4) Añadir un apartado que prevea una consulta reforzada en caso de reestructuraciones: enmienda 84 (Voggenhuber).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el artículo 32.

Texto sin cambios.

ARTÍCULO 33 bis (nuevo)

- 1) **Derecho a una remuneración equitativa:** enmienda 89 (Loncle) [véanse también enmiendas 52 (Berès), 56 (Meyer), 60 (Fayot), 110 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 196 (van den Burg) y 347 (Voggenhuber)].

Artículo 34. Derecho de negociación y de acción colectiva

Los empresarios y los trabajadores tienen derecho a negociar y a celebrar convenios colectivos y, en caso de conflicto de intereses, a emprender acciones colectivas para la defensa de sus intereses económicos y sociales, incluso a nivel de la Unión, en las condiciones establecidas por las legislaciones y las prácticas nacionales.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 90 (Cederschiöld), 91 (Friedrich) y 92 (Goldsmith)
- 2) Mencionar expresamente el derecho de huelga: enmiendas 93 (Korthals Altes), 94 (Dehousse), 95 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 96 (Voggenhuber), 97 (Braibant), 99 (Dieulangard), 102 (Fayot), 103 (Berès) y 104 (van den Burg)
- 3) Ampliar el marco jurídico de referencia: enmiendas 93 (Korthals Altes), 97 (Braibant) y 98 (Melograni).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el artículo 33.

Modificaciones del texto:

Los empresarios y los trabajadores tienen derecho, a todos los niveles, a negociar y a celebrar convenios colectivos y, en caso de conflicto de intereses, a emprender acciones colectivas para la defensa de sus intereses económicos y sociales (...), en las condiciones establecidas por las legislaciones y las prácticas nacionales.

*Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:
Braibant y Olsen.*

ARTÍCULO 34 bis (nuevo)

- 1) **Derecho a una retribución equitativa y a la igualdad de trato:** enmienda 110 (Rodotà-Paciotti-Manzella) [véanse también, además del artículo 40, las enmiendas 30 (Vitorino), 31 (Berès), 32 (Rodríguez Bereijo), 33 (Goldsmith) y 176 (van den Burg), así como las enmiendas 60 (Fayot), 52 (Berès), 89 (Loncle), 196 (van den Burg) y 347 (Voggenhuber)]
- 2) **Derecho al salario mínimo:** enmienda 111 (Berès) [véase también enmienda 61 (Dieulangard)].

Artículo 35. Derecho al descanso y a las vacaciones anuales

Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos diarios y semanales de descanso, así como a un período anual de vacaciones pagadas.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 112 (Berthu) y 113 (Friedrich-Mombaur)
- 2) Reducir la redacción del artículo a una misión de la Unión, suprimiendo del título las palabras "derecho a": enmiendas 115 y 116 (Korthals Altes)
- 3) Precisar como semanal, preferentemente, la noción de la duración máxima del trabajo: enmiendas 116 (Korthals Altes), 122 (Dieulangard) y 123 (Rodotà-Paciotti-Manzella)
- 4) Fijar una duración mínima (4 semanas) para el período anual de vacaciones pagadas: enmienda 124 (Voggenhuber)
- 5) Añadir un apartado relativo al derecho a una retribución suplementaria cuando se rebase la duración máxima de trabajo: enmienda 126 (Berès).

Propuesta del Praesidium:

Los artículos 35 y 36 se fusionan y se convierten en el artículo 34.

Nuevo título: "Condiciones de trabajo justas y equitativas"

Modificaciones del texto:

1. Todo trabajador tiene derecho a condiciones de trabajo sanas, seguras y dignas.
2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos diarios y semanales de descanso, así como a un período anual de vacaciones pagadas.

*Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:
Leinen, Van den Burg, Dieulangard, Fayot, Loncle, Goldsmith, Meyer y Dehousse.*

Artículo 36. Seguridad e higiene en el trabajo

Todo trabajador tiene derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 133 (Cisneros Laborda), 134 (Berthu), 135 (Friedrich-Mombaur) y 136 (Cederschiöld)
- 2) Reducir la redacción del artículo a una misión de la Unión, suprimiendo del título los términos "derecho a": enmiendas 137 y 138 (Korthals Altes)
- 3) Completar el artículo añadiendo el derecho del trabajador a la protección de su dignidad: enmienda 145 (van den Burg), o de su integridad y su vida privada: enmienda 147 (Dieulangard)

- 4) Añadir un párrafo o un apartado relativo al derecho a indemnización en caso de enfermedad o accidente profesional: enmiendas 146 (Berès), 147 (Dieulangard) y 148 (Voggenhuber)
- 5) Añadir un apartado relativo al derecho de los trabajadores a participar en la mejora de sus condiciones de trabajo: enmienda 148 (Voggenhuber)
- 6) Añadir un apartado relativo al derecho de algunos trabajadores a una protección particular (integrar en las condiciones de trabajo el derecho al permiso por maternidad y al permiso parental, así como la protección de los jóvenes): enmienda 150 (Leinen).

Propuesta del Praesidium

Véase *supra* (propuesta del Praesidium recogida en el artículo 35).

ARTÍCULO 36 bis (nuevo)

Derecho a la formación profesional: enmienda 154 (Loncle) [véanse también enmiendas 59 (Fayot), 151 (Rodotà-Paciotti-Manzella) y 130 (Meyer)].

Artículo 37. Protección de los jóvenes

La edad mínima de admisión al trabajo no debe ser inferior a la edad en que concluye la escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes, en especial las que, mediante la formación, garanticen su integración profesional, y salvo excepciones circunscritas a determinados trabajos ligeros.

Los jóvenes admitidos a trabajar deben disponer de unas condiciones de trabajo adaptadas a su edad.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 155 (Cederschiöld), 156 (Friedrich-Mombaur) y 157 (Berthu)
- 2) Precisar en el título que se hace referencia a la protección de los jóvenes *en el trabajo*: enmiendas 158 (Korthals Altes) y 173 (Duff)
- 3) Modificar la redacción relativa a la edad mínima de admisión al trabajo para reforzarla con la fijación de un mínimo: enmiendas 161 (Dehousse), 162 (Hirsch Ballin) y 164 (Korthals Altes), o atenuarla: enmiendas 160 (Gnauck) y 167 (Goldsmith)
- 4) Suprimir [enmiendas 163 (Berès) y 170 (Fayot)] o precisar [enmiendas 162 (Hirsch Ballin) y 164 (Korthals Altes)] las posibles excepciones
- 5) Reducir la redacción del segundo párrafo a una misión de la Unión: enmienda 164 (Korthals Altes)
- 6) Precisar los objetivos de la adaptación de las condiciones de trabajo de los jóvenes: enmiendas 167 (Goldsmith), 169 (Dieulangard), 170 (Fayot) y 166 (van den Burg).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el artículo 35.

Nuevo título: "Protección de los jóvenes en el trabajo"

Modificaciones del texto: el párrafo segundo debe decir:

Los jóvenes admitidos a trabajar deben disponer de unas condiciones de trabajo adaptadas a su edad y deben estar protegidos frente a la explotación económica y cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, salud o desarrollo físico, mental, moral o social, o poner en peligro su educación.

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Van den Burg, Dieulangard, Goldsmith, Fayot y Dehousse.

ARTÍCULO 37 bis (nuevo)

- 1) Igualdad entre los sexos:** enmienda 176 (van den Burg) [véanse también enmiendas 30 (Vitorino), 31 (Berès), 32 (Rodríguez Bereijo), 33 (Goldsmith) y 110 (Rodotà-Paciotti-Manzella)]
- 2) Protección de las personas de edad avanzada:** enmienda 177 (Berès) [véanse también enmiendas 271 (Einem-Holoubek), 314 (van den Burg) y 315 (Rodotà-Paciotti-Manzella)].

Artículo 38. Derecho a la protección en caso de despido

Los trabajadores tienen derecho a una protección en caso de despido injustificado o improcedente.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 178 (Berthu), 179 (Friedrich-Mombaur), 180 (Goldsmith) y 181 (Tarschys)
- 2) Reducir la redacción del artículo a una misión de la Unión, suprimiendo del título los términos "derecho a": enmiendas 182 y 183 (Korthals Altes)
- 3) Modificar la calificación del despido: enmiendas 184 (Duff), 185 (Dehaene-De Gucht-Lallemand), 186 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 187 (Cederschiöld), 191 (van den Burg) y 192 (Dieulangard)
- 4) Añadir una referencia concreta a la protección en caso de despido colectivo: enmiendas 188 (Fayot), 189 (Barros Moura-Azevedo) y 190 (Berès)

- 5) Añadir el derecho a una indemnización: enmiendas 189 (Barros Moura-Azevedo) y 190 (Berès)
- 6) Añadir la prohibición de despedir a mujeres embarazadas: enmiendas 191 (van den Burg) y 192 (Dieulangard).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el artículo 36.

Nuevo título: "(...) Protección en caso de despido improcedente"

El texto no sufre modificación.

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Korthals Altes, Duff, Van den Burg, Rodotà-Paciotti-Manzella, Dehaene, Cederschiöld, Van den Burg y Dieulangard.

ARTÍCULO 38 bis (nuevo)

Derecho a una retribución equitativa: enmienda 196 (van den Burg) [véanse también enmiendas 52 (Berès), 56 (Meyer), 60 (Fayot), 89 (Loncle), 110 (Rodotà-Paciotti-Manzella) y 347 (Voggenhuber)].

Artículo 39. Derecho a conciliar la vida familiar con la vida profesional

Los trabajadores tienen derecho a conciliar su vida profesional con su vida familiar. Este derecho, a su vez, implica en particular el derecho a un permiso de maternidad antes y /o después del parto y el derecho a un permiso parental con motivo del nacimiento o la adopción de un hijo.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmienda 197 (Friedrich-Mombaur)
- 2) Reducir la redacción del artículo a una misión de la Unión y modificar el título en consecuencia: enmiendas 199 y 200 (Korthals Altes)
- 3) Limitar la redacción al enunciado del principio general: enmiendas 201 (Berthu) y 202 (Griffiths), o circunscribirla al derecho al permiso de maternidad y al permiso parental: enmiendas 204 (Goldsmith) y 203 (Duff)
- 4) Completar la definición del derecho al permiso de maternidad y al permiso parental: enmiendas 205 (Melograni), 206 (Hirsch Ballin), 209 (Voggenhuber-Buitenweg), 210 (Berès), 211 (Solé Tura), 213 (van den Burg) y 208 (Dehousse)
- 5) Completar el artículo enunciando el principio de no discriminación de los trabajadores con responsabilidades familiares: enmiendas 209 (Voggenhuber-Buitenweg), 210 (Berès) y 213 (van den Burg).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el artículo 37.

Nuevo título: "(...) Conciliación de la vida familiar con la vida profesional "

El texto no sufre modificación.

*Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:
Korthals Altes y Van den Burg.*

Artículo 40. Derecho de los trabajadores migrantes a la igualdad de trato

Los trabajadores nacionales de terceros países que trabajen legalmente en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a un trato no menos favorable que el que reciben los trabajadores de la Unión Europea en materia de condiciones de trabajo.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 215 (Goldsmith), 216 (Friedrich-Mombaur), 217 (Berthu) y 218 (Gnauck) *No*
- 2) Reducir la redacción del artículo a una misión de la Unión: enmienda 222 (Patijn)
- 3) Ampliar el círculo de beneficiarios a los apátridas: enmiendas 223 (Dehaene-De Gucht-Lallemand), 224 (Jansson-Brax-Nikula) y 225 (Melograni)
- 4) Especificar los ámbitos cubiertos por la igualdad de trato: enmiendas 195 (Meyer), 221 (van den Burg), 229 (Voggenhuber), 232 (Barros Moura-Azevedo), 230 (Fayot) y 231 (Einem-Holoubek).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el artículo 38.

Modificaciones del texto: El apartado debe decir lo siguiente:

Los trabajadores que no sean nacionales de la Unión Europea, que trabajen legalmente en el territorio de ^{una de} los Estados miembros tienen derecho a condiciones de trabajo no menos favorables que las que disfrutaban los trabajadores de ^{dicho territorio} la Unión Europea (...).

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Jansson-Brax-Nikula, Barros Moura-Azevedo, Dehaene, Dieulangard, Melograni, Einem, Holoubek, Voggenhuber, Fayot y Meyer.

Artículo 41. Seguridad social y ayuda social

- 1. Estarán previstas prestaciones de seguridad social, según las modalidades propias de cada Estado miembro, que garanticen una protección en caso de maternidad, enfermedad, dependencia o vejez, así como en caso de pérdida de empleo.**
- 2. Estará prevista una ayuda social y una ayuda a la vivienda para garantizar una existencia digna a toda persona que no disponga de recursos suficientes.**

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 236 (Cederschiöld) y 237 (Friedrich-Mombaur)
- 2) Limitar el artículo a un principio general: enmiendas 238 (Olsen), 239 (Rodríguez Bereijo), 240 (Goldsmith), 241 (Griffiths), 242 (Berthu) y 243 (Duff)
- 3) Reducir la redacción a una misión de la Unión: enmienda 245 (Korthals Altes)
- 4) Reforzar la redacción del apartado 1: enmiendas 175 (Meyer), 247 (Leinen), 248 (Dieulangard), 249 (Berès), 251 (Fayot), 246 (Hirsch Ballin) y 260 (Rodotà-Paciotti-Manzella)
- 5) Completar la lista de riesgos cubiertos: enmiendas 244 (Jansson-Brax-Nikula), 245 (Korthals Altes), 253 (Einem-Holoubek) y 254 (Cisneros Laborda)
- 6) Incluir en el apartado 2 la referencia a las legislaciones nacionales: enmiendas 255 (Tarschys) y 256 (Gnauck).

Propuesta del Praesidium

Pasa a ser el artículo 39.

1. ~~Estarán previstas~~ prestaciones de seguridad social, en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales, que garanticen una protección adecuada, en especial en caso de enfermedad, maternidad, dependencia o vejez, así como en caso de pérdida de empleo.

2. ~~Estará prevista~~ una ayuda social y una ayuda a la vivienda, en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales, para garantizar una existencia digna a toda persona que no disponga de recursos suficientes.

Se basa en las enmiendas de Korthals Altes, Jansson, Berthu, Einem-Holoubek, Cisneros Laborda, Braibant, Gnauck y Tarchys.

ARTÍCULO 41 bis (nuevo)

- 1) **Derecho a unos ingresos mínimos:** enmienda 266 (Berès) [véanse también enmiendas 29 (Voggenhuber), 62 (Dieulangard) y 259 (van den Burg)]
- 2) **Derecho a la vivienda:** enmiendas 267 (Leinen), 268 (Fayot) y 269 (Berès) [véanse también enmiendas 109 (Voggenhuber), 152 (Meyer), 290 (van den Burg), 291 (Rodotà-Paciotti-Manzella) y 366 (Barros Moura-Azevedo)]
- 3) **Derecho a la protección contra la exclusión y la pobreza:** enmienda 270 (Fayot) [véase también enmienda 259 (van den Burg)]
- 4) **Derechos de las personas de edad avanzada:** enmienda 271 (Einem-Holoubek) [véanse también enmiendas 177 (Berès), 314 (van den Burg) y 315 (Rodotà-Paciotti-Manzella)].

Artículo 42. Protección de la salud

Se garantizará a cualquier persona el acceso a la atención sanitaria y a la prevención sanitaria, según las modalidades propias de cada Estado miembro.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 272 (Goldsmith), 273 (Friedrich-Mombaur) y 274 (Berthu)
- 2) Centrar el artículo en la protección de la salud pública, ya sea por los poderes públicos: enmienda 275 (Rodríguez Bereijo), ya a través de su fomento por la Unión: enmiendas 276 (Korthals Altes), 277 (Patijn) y 278 (Hirsch Ballin)
- 3) Reducir la redacción del acceso a la atención sanitaria a una misión de la Unión: enmiendas 277 (Patijn) y 278 (Hirsch Ballin)
- 4) Reforzar la redacción del artículo en el sentido de un derecho subjetivo: enmiendas 279 (Dehousse), 280 (Solé Tura), 281 (Berès), 283 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 284 (Dieulangard) y 108 (Meyer)
- 5) Suprimir la referencia a las modalidades propias de cada Estado miembro: enmiendas 280 (Solé Tura), 281 (Berès), 282 (Duff), 283 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 286 (Dehaene-De Gucht-Lallemand), 287 (van den Burg), 288 (Melograni) y 289 (Cederschiöld).

Propuesta del Praesidium

Pasa a ser el artículo 40.

Título en inglés: “*Health care*”; en francés no varía.

Se garantizará a cualquier persona el acceso a la atención y a la prevención sanitarias, en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales.

Se basa en la enmienda de Duff.

ARTÍCULO 42 bis (nuevo)

Derecho a la vivienda: enmiendas 290 (van den Burg) y 291 (Rodotà-Paciotti-Manzella) [véanse también enmiendas 109 (Voggenhuber), 152 (Meyer), 267 (Leinen), 268 (Fayot), 269 (Berès) y 366 (Barros Moura-Azevedo)].

Artículo 43. Personas discapacitadas

Se preverán medidas de integración social y profesional para las personas discapacitadas.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 292 (Cederschiöld), 293 (Goldsmith), 294 (Friedrich-Mombaur) y 295 (Cisneros Laborda)
- 2) Reducir la redacción del artículo a una misión de la Unión: enmiendas 297 (Korthals Altes), 298 (Patijn) y 299 (Hirsch Ballin)

- 3) Reforzar la redacción del artículo en el sentido de un derecho subjetivo: enmiendas 301 (Fayot), 302 (Duff), 303 (Dieulangard), 304 (Voggenhuber-Buitenweg), 305 (Einem-Holoubek), 306 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 307 (van den Burg), 308 (Berès) y 309 (Leinen).

Propuesta del Praesidium

Pasa a ser el artículo 41.

El título en inglés se convierte en “*integration of persons with disabilities*” y en español en “integración de las personas discapacitadas”.

Se preverán medidas que permitan la independencia, la integración social y profesional y la participación en la vida pública de las personas discapacitadas.

Se basa en la enmienda de Tarschys.

ARTÍCULO 43 bis (nuevo)

- 1) **Derechos de las personas de edad avanzada:** enmiendas 314 (van den Burg) y 315 (Rodotà-Paciotti-Manzella) [véanse también enmiendas 177 (Berès) y 271 (Einem-Holoubek)]
- 2) **Acceso a los servicios de interés general:** enmienda 316 (Berès) [véanse también enmiendas 356 (Dehousse), 359 (Braibant), 360 (Fayot), 361 (Dieulangard), 362 (Dehaene-De Gucht-Lallemand), 363 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 364 (van den Burg), 365 (Einem-Holoubek) y 445 (Barros Moura-Azevedo)].

Artículo 44. Protección del medio ambiente

Las políticas de la Unión garantizarán la protección del medio ambiente, que implica la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, la protección de la salud de las personas y la utilización prudente y racional de los recursos naturales.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 317 (Cederschiöld) y 318 (Friedrich-Mombaur)
- 2) Aproximar la redacción de este artículo a la del artículo 174 TCE: enmiendas 320 (Tarschys), 321 (Rodríguez Bereijo)
- 3) Reforzar la redacción del artículo en el sentido de un derecho: enmiendas 325 (Duff), 327 (Solé Tura), 326 (Fayot), 328 (van den Burg), 329 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 330 (Voggenhuber-Buitenweg) y 331 (Dehaene-De Gucht-Lallemand)
- 4) Completar el artículo con la noción de deber de cada persona: enmiendas 326 (Fayot), 327 (Solé Tura), 329 (Rodotà-Paciotti-Manzella) y 335 (Jansson-Brax-Nikula)
- 5) Añadir un apartado relativo a la participación en la toma de decisiones sobre el medio ambiente: enmiendas 335 (Jansson-Brax-Nikula), 336 (Olsen) y 323 (Goldsmith, como contenido exclusivo del artículo).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el artículo 42.

Todas las políticas de la Unión garantizarán la protección y la conservación de un medio ambiente limpio y sano, así como la mejora de la calidad del medio ambiente, respetando el principio del desarrollo sostenible.

Se basa en la enmienda de Korthals Altes.

Artículo 45. Protección de los consumidores

En las políticas de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud, de la seguridad y de los intereses de los consumidores.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 338 (Cederschiöld), 339 (Gnauck), 340 (Goldsmith) y 341 (Friedrich-Mombaur)
- 2) Acercar la redacción de este artículo a la del apartado 1 del artículo 153 TCE: enmienda 343 (Korthals Altes)
- 3) Formularlo como un derecho de los consumidores o una garantía: enmiendas 344 (Griffiths), 345 (Duff), 346 (Solé Tura), 347 (Voggenhuber-Buitenweg) y 348 (van den Burg)
- 4) Completar el artículo con una referencia al principio de cautela: enmiendas 350 (H. P. Martin) y 351 (Dieulangard)
- 5) Añadir un apartado relativo a la información de los consumidores: enmiendas 353 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 354 (Barros Moura-Azevedo) y 355 (Dehousse).

ARTÍCULO 45 bis (nuevo)

- 1) **Derecho a servicios de interés general:** enmiendas 359 (Braibant), 360 (Fayot), 361 (Dieulangard), 362 (Dehaene-De Gucht-Lallemand), 363 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 364 (van den Burg) y 365 (Einem-Holoubek) [véanse también enmiendas 316 (Berès), 356 (Dehousse) y 445 (Barros Moura-Azevedo)]
- 2) **Derecho a la vivienda:** enmiendas 366 (Barros Moura-Azevedo) [véanse también enmiendas 109 (Voggenhuber), 152 (Meyer), 267 (Leinen), 268 (Fayot), 269 (Berès), 290 (van den Burg) y 291 (Rodotà-Paciotti-Manzella)]
- 3) **Derecho a la autodeterminación:** enmienda 367 (Rodotà-Paciotti-Manzella)
- 4) **Derecho a la libertad sexual:** enmienda 368 (Rodotà-Paciotti-Manzella)
- 5) **Deberes fundamentales:** enmienda 369 (Haenel).

Artículo 46. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión en el marco de las atribuciones que les confieren los Tratados, así como a los Estados miembros exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.
2. La presente Carta no crea ninguna competencia ni ninguna misión nueva para la Comunidad ni para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas por los Tratados.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir a los Estados miembros como destinatarios de la Carta: enmiendas 370 (Olsen) y 371 (Bonde), o sólo mencionarlos en la medida de sus compromisos en el marco del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos: enmienda 372 (Goldsmith)
- 2) Completar la lista de los destinatarios de la Carta añadiendo los organismos "activos en el ámbito de la Unión en virtud de una medida adoptada por el Consejo": enmienda 379 (Korthals Altes), los interlocutores sociales: enmiendas 385 (van den Burg) y 380 (Berès), o los particulares: enmienda 380 (Berès)
- 3) Sustituir "Derecho de la Unión" por "Derecho comunitario": enmiendas 374 (Tarschys), 375 (Braibant), 376 (Rodríguez Bereijo) y 377 (Gnauck)
- 4) Suprimir el segundo apartado: enmiendas 381 (Voggenhuber) y 382 (Maij-Weggen)
- 5) Añadir un nuevo apartado sobre el respeto del principio de subsidiariedad: enmiendas 386 (Haenel) y 387 (Melograni).

Propuesta del Praesidium:

Modificaciones del texto: El artículo debe decir:

1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas, respetando el principio de subsidiariedad, a las Instituciones y órganos de la Unión en el marco de las atribuciones que les confieren los Tratados, así como a los Estados miembros exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.
2. Las instituciones y órganos de la Unión, los Estados miembros exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario y los interlocutores sociales a nivel comunitario, en el marco de sus competencias respectivas y conforme al principio de subsidiariedad, respetarán los derechos y aplicarán los principios sociales enunciados en la presente Carta.

3. La presente Carta no crea ninguna competencia ni ninguna misión nueva para la Comunidad ni para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas por los Tratados.

Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:

Gnauck, Berès, Neisser, Berès, Haenel, Melograni, Duff, Braibant, Leinen, van den Burg, Tarschys, Rodotà-Paciotti-Manzella, Hirsch Ballin, Barros Moura-Azevedo, Goldsmith y Cederschiöld.

Artículo 47. Limitación de los derechos garantizados

Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades garantizados por la presente Carta deberá haber sido estipulada por la autoridad legislativa competente. Deberá respetarse el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Respetando el principio de proporcionalidad, cualquier limitación deberá permanecer dentro de los límites necesarios para la protección de intereses legítimos en una sociedad democrática. No podrá rebasar las permitidas por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmiendas 390 (Goldsmith), 391 (Cisneros Laborda) y 392 (Rodríguez Bereijo)
- 2) Comenzar el artículo con el principio de respeto del contenido esencial de los derechos: enmienda 398 (Gnauck), o con una fórmula general que prohíba considerar a los derechos fundamentales como prerrogativas absolutas: enmienda 392 (Rodríguez Bereijo)
- 3) Precisar los objetivos que pueden justificar que el ejercicio de un derecho sea objeto de restricción, ya sea circunscribiéndolos a los objetivos de la Comunidad: enmienda 392 (Rodríguez Bereijo), ya añadiendo la protección de los derechos y libertades: enmienda 402 (van den Burg)

- 4) Suprimir aquí la referencia al CEDH: enmiendas 400 (Braibant) y 401 (Korthals Altes) [véase 265 (Meyer)]
- 5) Añadir una referencia a la Carta Social Europea revisada: 402 (van den Burg)
- 6) Reforzar la referencia al sistema de CEDH, ya sea generalizándola: enmienda 407 (Patijn), ya mencionando la jurisprudencia del Tribunal de Derechos Humanos: enmiendas 403 (Voggenhuber-Buitenweg) y 404 (Tarschys)
- 7) Introducir en este artículo el artículo 48 relativo al ejercicio de los derechos derivados de los Tratados: enmienda 409 (Rodotà-Paciotti-Manzella).

Propuesta del Praesidium

Alcance de los derechos garantizados

1. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades garantizados por la presente Carta deberá haber sido estipulada por la autoridad legislativa competente. Respetando el principio de proporcionalidad, sólo se podrán establecer limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general perseguidos por la Comunidad o a otros intereses legítimos que deben respetarse en una sociedad democrática. Deberá preservarse el contenido esencial de los derechos y de las libertades.
2. Las restricciones de los derechos y libertades reconocidos asimismo en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales no podrán rebasar las previstas en este último.
3. Los derechos reconocidos por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites que en él se definen.

Se basa en las enmiendas de Rodríguez Bereijo y Van den Burg.

Artículo 48. Condiciones y límites definidos por el Tratado

Los derechos reconocidos por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites definidos por dicho Tratado.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: 411 (Leinen), 412 (Einem-Holoubek), 413 (Korthals Altes), 414 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 415 (van den Burg), 416 (Hirsch Ballin) y 417 (Rodríguez Bereijo)
- 2) Reformular el artículo en el sentido de una cláusula de no regresión: enmienda 418 (Voggenhuber-Buitenweg)
- 3) Reformular el artículo en el sentido de un desglose de los artículos de la Carta entre el CEDH y los Tratados: enmienda 419 (Goldsmith)
- 4) Sustituir "Tratado constitutivo de la Comunidad Europea" por "Tratado de la Unión Europea": enmienda 421 (Berès).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el apartado 3 del artículo 45.

Artículo 49. Nivel de protección

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas en su respectivo ámbito de aplicación por las constituciones de los Estados miembros, el Derecho internacional y los convenios internacionales de los que son Parte la Unión, la Comunidad o los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Propuestas de enmiendas

- 1) Suprimir completamente el artículo: enmienda 425 (Cederschiöld)
- 2) Suprimir la referencia a los convenios internacionales de los que la Unión pueda ser eventualmente parte: enmiendas 427 (Rodríguez Bereijo) y 428 (Solé Tura)
- 3) Modificar la lista de referencias sustituyendo las constituciones de los Estados miembros por las tradiciones constitucionales comunes: enmienda 436 (Dehaene-De Gucht-Lallemand), añadiendo la legislación de los Estados miembros: enmienda 429 (Goldsmith), los convenios de las Naciones Unidas y la OIT, así como la Carta Social: enmienda 438 (Barros Moura-Azevedo)
- 4) Mencionar explícitamente la jurisprudencia del Tribunal de Derechos Humanos: enmiendas 433 (Tarschys) y 434 (Voggenhuber-Buitenweg), del Tribunal de Derechos Humanos o del TJCE: enmienda 426 (Dehousse), de las jurisdicciones nacionales: enmienda 358 (Bonde), o la jurisprudencia en general: enmienda 435 (van den Burg)
- 5) Completar el artículo con un nuevo apartado que autorice el establecimiento o mantenimiento a nivel nacional de protecciones reforzadas: enmienda 439 (Berès)
- 6) Añadir un apartado relativo a la interpretación de los derechos económicos y sociales con referencia a los Tratados y Acuerdos internacionales: enmienda 265 (Meyer) y 440 (Einem-Holoubek).

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el artículo 46.

Desplazar las palabras "**por las constituciones de los Estados miembros**" al final del texto: "**así como por las constituciones de los Estados miembros**".

Se basa en la enmienda de Jansson.

Artículo 50. Prohibición del abuso de derecho

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones de estos derechos y libertades superiores a las previstas por la presente Carta.

Propuesta del Praesidium:

Pasa a ser el artículo 47.

En la primera línea debe decir "**deberá ser**" en lugar de "**podrá ser**".

Se basa en la enmienda de Goldsmith.

ARTÍCULO 50 bis (nuevo)

- 1) **Derecho a un recurso efectivo:** enmienda 442 (Barros Moura-Azevedo) [véase también enmienda 447 (Meyer)]
 - 2) **Servicios de interés general:** enmienda 445 (Barros Moura-Azevedo) [véanse también enmiendas 316 (Berès), 356 (Dehousse), 360 (Fayot), 361 (Dieulangard), 362 (Dehaene-De Gucht-Lallemand), 363 (Rodotà-Paciotti-Manzella), 364 (van den Burg) y 365 (Einem-Holoubek)].
-

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA
fundamental.rights@consilium.eu.int

Bruselas, 13 de julio de 2000 (14.07)
(OR. fr)

CHARTE 4412/00

CONVENT 44

NOTA DEL PRAESIDIUM

Asunto: Proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
 - Estructura de la Carta

El Praesidium propone a la Convención repartir los artículos de la Carta entre los siguientes
7 capítulos:

- Capítulo 1: Derechos de la persona**
- Capítulo 2: Libertades**
- Capítulo 3: Igualdad**
- Capítulo 4: Ciudadanía**
- Capítulo 5: Solidaridad**
- Capítulo 6: Justicia**
- Capítulo 7: Disposiciones generales**

PROJET DE CHARTE DES DROITS FONDAMENTAUX DE L'UNION EUROPÉENNE

fundamental.rights@consilium.eu.int

Bruxelles, le 14 juillet 2000 (14.07)

CHARTRE 4400/00

CONVENT 43

NOTE DU PRESIDIUM

Objet : Projet de Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne
 – Projet de préambule

PREAMBULE

1. Les peuples européens ont établi entre eux une union sans cesse plus étroite et partagent désormais le même destin;
2. Cette Union est fondée sur les principes indivisibles et universels de dignité de la personne humaine, de liberté, d'égalité entre toutes les personnes, hommes et femmes, et de solidarité; elle repose sur les principes de démocratie et de l'État de droit;
3. L'Union contribue au développement de ces valeurs communes dans le respect de la diversité des cultures et des traditions des peuples européens ainsi que de l'identité nationale des Etats membres et de leur organisation constitutionnelle au niveau national, régional et local;
4. Afin d'affermir la protection des droits fondamentaux dans l'Union et de les rendre visibles pour chacun, il est nécessaire de les ancrer dans une charte des droits fondamentaux de l'Union européenne;

5. Cette charte réaffirme les droits qui résultent notamment des principes constitutionnels communs aux Etats membres, du traité sur l'Union européenne et des traités communautaires, de la Convention européenne des droits de l'homme, des chartes sociales adoptées par la Communauté et par le Conseil de l'Europe ainsi que de la jurisprudence de la Cour de justice des Communautés européennes et de la Cour européenne des droits de l'homme;
 6. Elle adapte le contenu et la portée de ces droits à l'évolution de la société, au progrès social et aux développements scientifiques et technologiques;
 7. La jouissance de ces droits entraîne des responsabilités et des devoirs tant à l'égard d'autrui qu'à l'égard de la communauté humaine;
 8. La Charte n'accroît, ni ne modifie les compétences et tâches de la Communauté et de l'Union européenne telles que définies dans les traités. Les institutions et organes de l'Union ainsi que les Etats membres lorsqu'ils mettent en œuvre le droit de l'Union garantissent à chacun, dans le respect du principe de subsidiarité, les droits et libertés énoncés ci-après.
-

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

fundamental.rights@consilium.eu.int

Bruselas, 6 de julio de 2000 (13.07)
(OR. de)

CHARTE 4405/00

CONTRIB 262

NOTA DE TRANSMISIÓN

Asunto: Proyecto de Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea

Adjunto se remiten las propuestas de enmienda a los artículos 31 y 33 a 46, presentadas por
Dña. Sylvia-Yvonne KAUFMANN, diputada al Parlamento Europeo.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 31

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Supresión del artículo

Justificación:

Un artículo horizontal y separado para los derechos fundamentales económicos y sociales va en contra de la obligación de tratar igual todos los derechos.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 33

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 33. Derecho a la información, *(suprimida una palabra)* consulta y *cogestión (suprimidas seis palabras)*

- 1) Los trabajadores y *trabajadoras (suprimidas tres palabras)* tienen derecho a una información y consulta efectiva y *completa*.
- 2) *Los trabajadores y trabajadoras y sus representantes tienen derecho a la cogestión en la toma de decisiones en la empresa que los emplea, a nivel nacional, transnacional y de la Unión.*

Justificación:

- I. La redacción propuesta es más equilibrada mencionando ambos sexos.
- II. En la redacción debe formularse no la obligación [como así ocurre en la versión alemana], sino el derecho individual de los trabajadores a la información y consulta en la empresa, en tanto que derecho individual de éstos. Además, no sólo debe hacerse hincapié en la información efectiva, sino también en la información completa.
- III. El derecho de cogestión de los trabajadores y trabajadoras está contemplado en el apartado 3 del artículo 137 del TCE como parte de la representación y defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios. En relación con la creación de comités de empresa europeos resulta indispensable garantizar sus derechos a la representación de sus intereses mediante el derecho individual de los trabajadores a la cogestión en la toma de decisiones de

la empresa. Además, el Tratado CECA establece expresamente disposiciones en materia de cogestión. Estas disposiciones no deben soslayarse por la falta de un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras a la cogestión en la toma de decisiones internas de la empresa. Por lo demás, la Carta de los derechos fundamentales debe quedar abierta a futuras disposiciones en materia de cogestión, tal como se desprende del apartado 3 del artículo 137 del TCE. En general, la Carta debería además quedar abierta a elementos democráticos en materia económica que jueguen un papel cada vez más importante a nivel internacional en el debate sobre derechos fundamentales sociales. También en este sentido no sería acertado no contemplar el derecho a la cogestión de los trabajadores como parte de los derechos fundamentales sociales en la UE.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 34

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 34. Derecho de negociación y de acción colectiva

- 1) Los empresarios y *empresarias* y los trabajadores y *trabajadoras* tienen derecho a negociar y a celebrar convenios colectivos, en las condiciones establecidas por las legislaciones y las prácticas nacionales (*suprimidas 26 palabras*).
- 2) *Los trabajadores y trabajadoras y sus sindicatos tienen, a nivel nacional, transnacional y de la Unión, un derecho de asociación ilimitado, derecho de negociación, así como derecho a las acciones de solidaridad, derecho de huelga y otras acciones colectivas.*
- 3) *Cualquier acuerdo con vistas a limitar u obstaculizar el derecho sindical, de asociación y la libertad de asociación de los trabajadores y trabajadoras será nulo. El cierre patronal está prohibido.*

Justificación:

- I. La redacción propuesta es más equilibrada mencionando ambos sexos.
- II. El derecho de negociación y de acción colectiva, tal y como se establece en la Carta, debería estar como mínimo al mismo nivel que los convenios de la OIT. Estos convenios estipulan, en particular, que cualquier intento de minar este derecho e impedir por diferentes medios a los trabajadores y trabajadoras que ejerzan este derecho no tendrá validez (Convenio de la OIT C 98 artículos 1 y 2). Además, se deberían mencionar los medios a disposición de los

trabajadores y trabajadoras, como las acciones de solidaridad, la huelga y otras acciones colectivas, que se pueden emplear para la realización de sus intereses económicos y sociales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla expresamente el derecho de huelga en la letra d) del apartado 1 de su artículo 8.

- III. El cierre patronal constituye un medio de lucha ilegítimo que no garantiza la "igualdad de medios". Es una limitación improcedente del derecho de huelga estipulado en la letra d) del apartado 1 del mencionado artículo 8.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 35

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 35. Derecho al descanso y a las vacaciones anuales

Todo trabajador y *trabajadora* tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos diarios y semanales de descanso, así como a un período anual de vacaciones pagadas. *Los domingos y los días festivos oficiales a nivel nacional estarán regulados por ley como días de descanso y ocio.*

Justificación:

- I. La redacción propuesta es más equilibrada mencionando ambos sexos.
- II. En numerosos Estados miembros la ley estipula que el domingo es día de descanso (véase, entre otros, el art. 140 de la Ley Fundamental alemana). Con ello se garantizan las condiciones externas para que, junto al descanso físico, se pueda disfrutar también de reposo y ocio para las relaciones sociales.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 36

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 35. Seguridad e higiene en el trabajo

- 1) Todo trabajador y *trabajadora* tiene derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo.
- 2) *Todo trabajador y trabajadora tiene derecho a interrumpir su trabajo por un período de tiempo limitado, en la medida en que en su lugar de trabajo se haya violado de forma grave la legislación en materia de trabajo, salud y protección del medio ambiente.*

Justificación:

- I. La redacción propuesta es más equilibrada mencionando ambos sexos.
- II. Para garantizar completamente los derechos de los trabajadores y trabajadoras en el trabajo, es imprescindible contar con un derecho individual a la reparación inmediata, es decir, a abandonar el puesto de trabajo sin que peligre su plaza. Este derecho individual materializa los derechos de los trabajadores a la cogestión en los asuntos internos de la empresa y protege a los trabajadores y trabajadoras frente a los perjuicios para la salud y pérdida de dignidad en el trabajo.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 37

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 37. Protección de *los niños* y los jóvenes

La edad mínima de admisión al trabajo *de los jóvenes* no debe ser inferior a la edad en que concluye la escolaridad obligatoria (suprimidas 28 palabras).

Los jóvenes admitidos a trabajar deben disponer de unas condiciones de trabajo adaptadas a su edad. *Está prohibido el trabajo infantil.*

Justificación:

Los Estados miembros de la Unión prohibirán todas las formas de trabajo infantil y garantizarán el respeto en su territorio de los dos Convenios de la OIT relativos al trabajo infantil (OIT 138 y OIT 182).

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 38

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 38. *Derecho al trabajo*

- 1) *Toda persona tiene derecho a un trabajo digno y que garantice sus ingresos.*
- 2) *Toda persona tiene derecho a una retribución igual por un igual trabajo.*
- 3) Los trabajadores y *trabajadoras* tienen derecho a una protección en caso de despido injustificado o improcedente.
- 4) *Toda persona tiene derecho a un subsidio apropiado y que asegure su sustento en caso de desempleo.*

Justificación:

- I. La redacción propuesta es más equilibrada mencionando ambos sexos.
- II. Teniendo en cuenta los Convenios de la OIT firmados por los Estados miembros de la Unión sobre los derechos en el trabajo, es incomprensible que, tal y como prevé el proyecto del Praesidium, este artículo se reduzca al derecho a la protección en caso de despido injustificado o improcedente.
Yo propongo anteponer el derecho al trabajo a los derechos en el trabajo. El derecho al trabajo está contemplado en la Declaración Universal de los Derechos humanos proclamada por las

Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. El apartado 1 del artículo 23 estipula: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Partes contratantes garantizan el "Derecho al trabajo" en virtud del apartado 1 del artículo 6: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho."

La Carta Social Europea contiene disposiciones relativas al derecho al trabajo y a los derechos en el trabajo, así en la Parte I, el punto 1 establece: "Toda persona tendrá la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido."; y el punto 4: "Todos los trabajadores tienen derecho a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso". En el artículo 1 de la Parte II sobre el "Derecho al trabajo" se estipula: "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo, las Partes Contratantes se comprometen: 1. A reconocer como uno de sus principales objetivos y responsabilidades la obtención y el mantenimiento de un nivel lo más elevado y estable posible del empleo, con el fin de lograr el pleno empleo".

Algunas constituciones de los Estados miembros de la Unión contemplan, asimismo, el "Derecho al trabajo" y además "Derechos en el trabajo". Así, la Constitución italiana estipula en su artículo 4: "La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y creará las condiciones que hagan efectivo este derecho". Y su artículo 35 establece: "La República protegerá el trabajo en todas sus formas y aplicaciones. [...] Promoverá y favorecerá los acuerdos y las organizaciones internacionales cuyo objetivo sea ratificar y regular los derechos del trabajo. [...] protegerá el trabajo italiano en el extranjero".

La Constitución francesa de 1958 contiene disposiciones para garantizar los derechos en el trabajo. Su artículo 34 estipula que el Parlamento legislará, entre otros, el "derecho del trabajo, el derecho sindical y la seguridad social".

Países que en los próximos años se adherirán a la UE en el marco de su ampliación contemplan el "Derecho al trabajo" y los "Derechos en el trabajo". Así, el artículo 24 de la Constitución polaca estipula: "La República de Polonia velará por la protección del trabajo."

El Estado supervisará las condiciones laborales" y el artículo 65: "1. Toda persona tiene derecho a la libre elección y ejercicio de su profesión, así como a la libre elección de su puesto de trabajo", y el artículo 66: "1. Toda persona tiene derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo. Por ley se regulará la consecución de este derecho, así como las obligaciones de los empleadores". En la Constitución húngara se puede leer el siguiente apartado (70/B): "1. En la República de Hungría toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección de su trabajo y su profesión. 2. Toda persona tiene derecho a igual retribución por un trabajo igual sin discriminación. 3. Todo trabajador tiene derecho a recibir un salario acorde con la cantidad y la calidad de su trabajo. 4. Toda persona tiene derecho al descanso, al tiempo libre y a las vacaciones periódicas pagadas".

También países del EEE, como el Reino de Noruega, contemplan obligaciones relativas al "Derecho al trabajo". El artículo 110 de la Constitución noruega estipula: "Corresponde a las autoridades del Estado crear las condiciones necesarias para que todo trabajador pueda asegurarse el sustento con su trabajo. Se regularán por ley disposiciones concretas sobre el derecho a la coestión de los empleados en su lugar de trabajo".

También Estados federados de Alemania contemplan el "Derecho al trabajo". El artículo 39 de la Constitución de Sajonia-Anhalt señala al respecto: "es tarea permanente del Estado y los municipios [...] que toda persona tenga la posibilidad de asegurar su sustento por medio de un trabajo libremente elegido". La Constitución del Estado de Brandeburgo estipula en su artículo 48 I: "El Estado está obligado, en el marco de sus facultades y mediante una política de pleno empleo y fomento del trabajo, a velar por la consecución del derecho al trabajo, que engloba el derecho de toda persona a asegurar su sustento por medio de un trabajo libremente elegido". En las Constituciones de Mecklemburgo-Pomerania Occidental y Sajonia pueden encontrarse disposiciones similares. Y la Constitución del Estado de Berlín establece en su artículo 18: "Toda persona tiene derecho al trabajo. Le corresponde al Estado proteger y fomentar este derecho. El Estado contribuirá a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo y garantizará, en el marco del equilibrio económico global, un alto nivel de empleo. Cuando no se pueda garantizar el trabajo, se tendrá derecho a ayudas públicas".

Asimismo, el artículo 127 del TCE estipula: "1. La Comunidad contribuirá a un alto nivel de empleo mediante el fomento de la cooperación entre los Estados miembros, así como apoyando y, en caso necesario, complementando sus respectivas actuaciones. Al hacerlo, se respetarán las competencias de los Estados miembros. 2. Al formular y aplicar las políticas y medidas comunitarias deberá tenerse en cuenta el objetivo de un alto nivel de empleo". En la cumbre extraordinaria de la UE celebrada en Lisboa, los Jefes de Estado y de Gobierno determinaron como objetivo de las políticas de la Unión la consecución del pleno empleo en la Unión Europea.

- III. Salario equitativo, protección frente al despido y subsidios de desempleo constituyen derechos esenciales en el trabajo que protegen la dignidad de los trabajadores y a los que hacen referencia numerosas constituciones de Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza expresamente, en su artículo 7, los "derechos en el trabajo".

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 39

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 39. Derecho a conciliar la vida familiar con la vida profesional

Los trabajadores *y trabajadoras* tienen derecho a conciliar su vida profesional con su vida familiar. Este derecho, a su vez, implica en particular el derecho a un permiso de maternidad antes y /o después del parto y el derecho a un permiso parental con motivo del nacimiento o la adopción de un hijo.

Justificación:

La redacción propuesta es más equilibrada mencionando ambos sexos.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 40

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto

Artículo 40. Derecho de *las trabajadoras* y los trabajadores migrantes a la igualdad de trato

Las trabajadoras y los trabajadores nacionales de terceros países que trabajen legalmente en el territorio de los Estados miembros, *y sus familias*, tienen derecho a un trato no menos favorable que el que reciben *las trabajadoras* y los trabajadores de la Unión Europea en materia de condiciones de trabajo *y demás ventajas sociales*.

Justificación

- I. La formulación propuesta queda así equilibrada desde el punto de vista de la diferencia sexual.
- II. Ese derecho debería abarcar también el requisito de igualdad de trato en lo que se refiere a las ventajas sociales, como ya quedó fijado en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1612/68.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 41

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 41. Seguridad Social

- 1) *Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social***
- 2) *Toda persona tiene derecho a la protección frente a la pobreza y a la exclusión social.***
- 2) Estarán previstas prestaciones de Seguridad Social, según las modalidades propias de cada Estado miembro, que garanticen una protección en caso de maternidad, enfermedad, dependencia, *incapacidad laboral e invalidez* o vejez, *atención a los supervivientes* así como en caso de pérdida de empleo.
- 3) *(diecisiete palabras suprimidas)* Toda persona que no disponga de recursos suficientes **tendrá el derecho a disfrutar de una Seguridad Social básica que le garantice una existencia humanamente digna**
- 4) *Toda persona tendrá el derecho a una vivienda adecuada y humanamente digna.***

Justificación:

- I. El derecho fundamental a la Seguridad Social debería considerarse como derecho individual. En la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" adoptada por la ONU el 10 de diciembre de 1948 está claramente establecido el "Derecho a la Seguridad Social". El apartado 1 del artículo 25 dice así: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado

que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de su medio de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." En la Carta Social Europea son inequívocas las referencias a un derecho a la seguridad social. Están registrados en detalle el derecho a la seguridad social y derechos que amplían dicho derecho, así en el artículo 12 "derecho a la seguridad social", el artículo 13, "derecho a la asistencia social y médica", el artículo 14, "derecho a los beneficios de los servicios sociales", el artículo 15, "derecho de las personas física o mentalmente disminuidas a la formación profesional y a la readaptación profesional y social", artículo 16, "derecho de la familia a una protección social, jurídica y económica", artículo 17, "derecho de las madres y los niños a una protección social y económica", y en el protocolo adicional a la Carta Social Europea se detalla en el artículo 4 el derecho de los ancianos a la protección social. También en la tradición constitucional de los distintos Estados miembros de la Unión se especifica el derecho a la seguridad social de manera directa o indicativa, así por ejemplo en el artículo 38 de la Constitución Italiana en el que, entre otras cosas, se dice: "Todo ciudadano no apto para el trabajo y desprovisto de los medios de vida necesarios tiene derecho al mantenimiento y a la asistencia social."

También en las tradiciones constitucionales de los países candidatos en el marco de la ampliación de la UE hayamos indicaciones del derecho fundamental a la seguridad social. Así lo dice la Constitución Polaca, artículo 67: "1. Todo ciudadano tiene derecho a la seguridad social en caso de incapacidad laboral debida a enfermedad o a invalidez así como cuando haya llegado a la edad de la jubilación. La ley estipula el alcance y forma de la seguridad social. 2. Todo ciudadano que, independientemente de su voluntad, no encuentre ocupación y no posea ningún otro medio de mantenimiento, tiene derecho a la seguridad social." Asimismo hayamos los derechos sociales en los artículos 68-71 y en el artículo 75. También, la Constitución Húngara establece las siguientes obligaciones: "Apartado 70/E 1. Los ciudadanos de la República Húngara tendrán derecho a la seguridad social; por razones de edad, enfermedad, discapacidad, viudedad, orfandad y desempleo independiente de su voluntad, tendrán derecho a la correspondiente asistencia para su mantenimiento. 2. En la República Húngara se garantizará el derecho a la atención mediante la seguridad social y el sistema de instituciones sociales."

- II. A efectos de dar cumplimiento a la obligación adquirida en el artículo 1 de la Carta de proteger la dignidad de la persona, el "Derecho a la Seguridad Social", a fin de garantizar una existencia humanamente digna, tiene que prever la protección social de toda persona que no disponga de medios suficientes, el seguro de enfermedad y la asistencia médica, una ayuda a la vivienda o una vivienda financiada públicamente. El "Derecho a la Seguridad Social" tiene que cubrir al menos un mínimo de asistencia socio-cultural y posibilitar a la persona en cuestión una participación equitativa en la vida social y un modo de vida autónomo. En ningún caso podrá ir ligado a condiciones como por ejemplo la obligación de trabajar en un nivel salarial inferior.
- III. En una sociedad que garantice y proteja el derecho de toda persona a la dignidad y por ende a una existencia humanamente digna, es imprescindible plantearse como meta la garantía social del derecho fundamental; surgidos como postulados en los movimientos sociales desde la Revolución Francesa, no tienen que cuestionar las garantías de libertad del Estado de derecho, sino hacer realmente posible la libertad para una gran parte de los ciudadanos y crear las posibilidades de su ejercicio. En ese sentido, es la concepción idealista respecto a la intensidad de la protección de los derechos defensivos lo que justifica las críticas sobre la falta de precisión de los derechos sociales fundamentales; las condiciones sociales de la salvaguarda de los derechos fundamentales siguen en gran medida en la sombra. El hecho de no precisar lo más posible un derecho fundamental claramente definido a la seguridad social significaría privar a muchas ciudadanas y ciudadanos de las condiciones materiales de ejercicio de sus derechos fundamentales y de sus libertades fundamentales. En el preámbulo del "Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales" los Estados contratantes se comprometen a promover los derechos sociales "reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos".

IV. "El derecho a una vivienda adecuada y humanamente digna" forma parte integrante del "derecho a la seguridad social". Es un rasgo necesario de las condiciones materiales que deben posibilitar la aplicación de los derechos fundamentales y de las libertades fundamentales. También en este punto la Carta no debe quedarse rezagada respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en concreto del apartado 1 del artículo 25. Asimismo, tampoco la Carta debería quedarse rezagada respecto al artículo 11 del "Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales" que reconoce a toda persona el derecho de una vivienda digna.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 42

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 42. *Salud*

Toda persona tiene derecho a la salud, a los cuidados médicos y a la atención sanitaria.

Justificación:

Habría que formular el artículo 42 como un derecho individual a la salud y de manera que en ningún caso quedase rezagado respecto a los derechos que se mencionan en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales: apartado 1 del artículo 12 "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental." Apartado 2 del artículo 12 "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesidades para a) la reducción de la mortalidad y el sano desarrollo de los niños; b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ella; d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 43

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto

Artículo 43. *Personas con discapacidad*

Las personas con discapacidad tendrán derecho a medidas de integración social y profesional.

Justificación:

En el artículo 43 se debería sustituir el concepto "personas discapacitadas" por el de "personas con discapacidad", para prevenir malentendidos y una discriminación conceptual mediante la descripción lingüística de una cualidad esencial.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda al artículo: 44

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto

Artículo 44. Protección del medio ambiente

Toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Justificación:

El derecho a la protección del medio ambiente debería formularse, como los artículos de toda la Carta, como derecho individual.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda del artículo: 45

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 45. Protección de los consumidores

Toda persona tendrá el derecho a un alto nivel de protección de su salud, seguridad e intereses como consumidora o consumidor.

Justificación:

- I. La formulación propuesta queda así equilibrada desde el punto de vista de la diferencia sexual.
- II. La disposición, al igual que los demás artículos, debería formularse también como un derecho individual.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Propuesta de enmienda del artículo: 46

Autora: Dña. Sylvia-Yvonne Kaufmann

Texto propuesto:

Artículo 46. Ámbito de aplicación

- 1) Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a *(cinco palabras suprimidas) la Comunidad y la Unión* en el marco de las atribuciones que les confieren los tratados, así como a los Estados miembros exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho Comunitario y *del Derecho de la Unión*.
- 2) La presente Carta no crea ninguna competencia ni ninguna misión nueva para la Comunidad ni para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas por los tratados.

Justificación:

En la formulación del apartado 2 del artículo 46, así como del artículo 49, del presente proyecto queda claro que se establece una diferencia entre la Comunidad y la Unión. Dado que la relación entre ambas es de hecho un tema muy debatido, deberían siempre mencionarse ambas para fijar claramente el ámbito de aplicación de los derechos fundamentales.

PROJET DE CHARTE DES DROITS FONDAMENTAUX DE L'UNION EUROPÉENNE

fundamental.rights@consilium.eu.int

Bruxelles, le 13 juillet 2000

CHARTÉ 4411/00

CONTRIB 268

NOTE DE TRANSMISSION

Objet : Projet de Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne

Veillez trouver ci-après le texte de l'intervention faite par M. Marc FISCHBACH, observateur du Conseil de l'Europe, dans le débat sur les dispositions horizontales. ¹

¹ Ce texte a été soumis en langues française et anglaise.



COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME
EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS

30 Juin 2000

**Intervention de M. Marc FISCHBACH, au nom des observateurs du Conseil de
l'Europe, dans le débat sur
les dispositions horizontales**

Comme vous le savez, Monsieur le Président, nous attachons une importance particulière aux dispositions horizontales, puisqu'elles doivent servir à dissiper un grand nombre d'interrogations, d'ambiguïtés et d'incertitudes auxquelles, sans ces dispositions, l'application des articles de la Charte tels qu'ils nous sont actuellement proposés ne manquerait pas de donner lieu.

Comme j'ai déjà eu l'occasion de le dire à différentes reprises, la préoccupation première des observateurs du Conseil de l'Europe est de veiller à ce que les mêmes droits ne donnent pas lieu à des interprétations divergentes voire contradictoires, selon qu'ils seront interprétés par la Cour de justice ou par la Cour de Strasbourg. Notre souci est de voir respecter le principe de l'universalité des droits de l'homme, qui n'est autre que la conception européenne des droits de l'homme que nous défendons sans relâche sur la scène internationale, notamment à l'ONU, face à des Etats qui ont une toute autre conception des droits de l'homme.

A partir de ces considérations, je dirais d'emblée que le texte des articles horizontaux, tel qu'il nous est aujourd'hui proposé, me semble adéquatement répondre à la nécessité d'assurer la cohérence et la sécurité juridique qui sont, comme vous le savez, des facteurs déterminants pour la réussite de la Charte. J'entends donc par là exprimer ma satisfaction au sujet du libellé des nouveaux articles 47 et 49, qui me semblent suffisamment clairs et précis pour exclure toutes limitations plus amples que celles permises par la CEDH, ou un niveau de protection inférieur à celle-ci.

Cependant, je formule cette appréciation sous réserve de deux observations. La première a trait au fait que les renvois à la CEDH aux articles 47 et 49 ne font pas mention des Protocoles additionnels. Or dans la mesure où la Charte reprend certains droits issus des premier, quatrième et septième Protocoles à la CEDH, il me semble nécessaire de compléter le renvoi à la CEDH par une référence spécifique à ceux-ci. Il ne faudrait pas, en effet, que l'on puisse croire que les droits en question – tels le droit de propriété, le droit à l'éducation, l'interdiction des expulsions collectives ou encore le principe *ne bis in idem* – échappent aux effets des garde-fous inscrits aux articles 47 et 49.

Par ailleurs, je me dois d'insister une fois de plus sur la nécessité d'ajouter à la référence à la CEDH un renvoi à la jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme. Je me réfère ici aux arguments que nous avons développés dans notre contribution du 5 juin (Contrib 196), lesquels ont d'ailleurs été repris aujourd'hui par un certain nombre d'intervenants. Sans revenir sur le détail de cet argumentaire, j'estime que le renvoi à la jurisprudence s'impose, essentiellement pour des raisons de sécurité juridique. En effet, il n'est pas du tout évident – sauf à le prévoir expressément – que le niveau de protection minimum à respecter au titre des articles 47 et 49 de la Charte vaudra aussi pour les droits de la Charte qui ont leur équivalent, non dans le texte de la CEDH, mais dans la jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme.

Tel est le cas, par exemple, du droit à la protection des données, prévu à l'article 19 de la Charte (Convent 37), disposition qui, comme telle, n'a pas d'équivalent dans le texte de la CEDH. Pourtant, la Cour européenne des droits de l'homme a développé une jurisprudence importante en la matière, mais sur le fondement du droit au respect de la vie privée (article 8 CEDH). Alors quand la Charte, à l'article 47 (Charte SN/3340/00), parle des « droits et libertés *qui sont également reconnus dans la [CEDH]* », cela recouvre-t-il le droit à la protection des données tel qu'il a été consacré de manière prétorienne par la Cour de Strasbourg ? Les droits et limitations issus de cette jurisprudence devront-ils être pris en considération lors de l'application de l'article 19 de la Charte ? On le voit tout de suite : un simple renvoi à la jurisprudence dissiperait tout doute en la matière, dans l'intérêt non seulement de la sécurité juridique, mais aussi d'une protection accrue des droits en question.

D'ailleurs, je n'arrive pas à comprendre les arguments de ceux qui voient dans un simple renvoi à la jurisprudence de la Cour de Strasbourg une menace pour l'autonomie de la Charte ou du droit communautaire. En tout état de cause, et on ne le dira jamais assez, un tel renvoi n'aurait pas pour effet de fixer l'interprétation de la Charte au niveau de la CEDH, car rien n'empêchera l'interprétation donnée à la Charte de dépasser ce niveau. Cela résulte d'ailleurs expressément de l'article 53 de la CEDH. En ce sens, ce renvoi ne ferait courir aucun risque à la Charte, puisque si par extraordinaire le niveau de la CEDH en venait à baisser par la jurisprudence – les premiers grands arrêts de la nouvelle Cour prouvent cependant le contraire –, cela n'affecterait aucunement la Charte, le niveau de la CEDH représentant un niveau *minimum* et non pas un niveau *obligatoire*.

Un libellé clair et lisible des dispositions horizontales, doublé d'un renvoi à la jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme garantissant l'acquis conventionnel, cela suffit-il pour assurer la cohérence et la sécurité juridique à l'avenir ? Ici je dois dire que je ne partage nullement l'optimisme de ceux qui estiment qu'avec les dispositions horizontales, il n'y a plus rien à craindre pour l'harmonie entre la Charte et la CEDH, et qui se fient par ailleurs à la bonne entente entre la Cour de justice de Luxembourg et la Cour de Strasbourg. Pourquoi ?

Parce que la Charte, appliquée et interprétée dans le cadre de l'Union européenne, c'est-à-dire dans le cadre d'un Traité avec ses objectifs propres englobant par ailleurs de nouvelles compétences dans les domaines de l'immigration, de l'asile et de la coopération judiciaire et policière, ne manquera pas d'engendrer une dynamique qui ne devrait pas rester sans conséquences sur l'interprétation harmonieuse et cohérente des droits fondamentaux. L'organe créant la fonction, il est hautement probable que la Charte générera un contentieux préjudiciel incomparablement plus élevé que celui qui est actuellement porté devant la Cour de justice. Ce qui augmentera d'autant les risques de voir des décisions de la Cour de justice infirmées ultérieurement par la Cour de Strasbourg, au titre de la responsabilité des Etats membres tenus par ailleurs de respecter et d'appliquer le droit communautaire. Dans quel pétrin risque-t-on alors de mettre un Etat appelé à appliquer un arrêt de la Cour de justice qui se trouve en porte-à-faux avec un arrêt ultérieur de la Cour de Strasbourg ?

C'est dire à quel point la Charte, conçue pour devenir un instrument juridiquement contraignant, remet à l'ordre du jour la question de l'adhésion des Communautés européennes à la CEDH, ou du moins celle d'un mécanisme de consultation préalable entre les deux Cours, cautionné par les Etats membres. Tant que ces questions ne seront pas résolues, le Conseil européen, s'il ne veut courir le risque de favoriser l'insécurité juridique, ne sera guère en mesure de se prononcer définitivement sur la nature de la Charte. Certes, il n'est pas dans notre mandat de nous prononcer sur cette question. Cela ne devrait pas pour autant nous dispenser de voir et de signaler les problèmes tels qu'ils se posent et, surtout, cela devrait nous interdire de nous baigner dans l'illusion qu'il n'y aura qu'à prendre la Charte et à la transposer dans un instrument juridiquement contraignant.

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA
fundamental.rights@consilium.eu.int

Bruselas, 12 de julio de 2000 (14.07)
(OR. FR/ES)

CHARTE 4414/00

CONTRIBU 270

NOTA DE TRANSMISIÓN

Asunto: Proyecto de Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Se adjunta la contribución presentada por D. Rodríguez BEREIJO, Representante del Gobierno de España. ¹

¹ Texto remitido en francés y español.



Representación Permanente de España

ante la

Unión Europea

CONTRIBUCION DE D. ALVARO RODRIGUEZ BEREIJO, REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO ESPAÑOL EN LA CONVENCION PARA ELABORAR LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNION EUROPEA, SOBRE EL CAPITULO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES

La elaboración del capítulo de derechos económicos y sociales es crucial para el éxito de la empresa encomendada a la Convención. El Gobierno español atribuye una gran importancia a este capítulo como valor añadido de la Carta al Derecho comunitario, lo que exige una combinación adecuada de determinación y de rigor, en consonancia con el mandato del Consejo Europeo de Colonia y con los criterios que deben regir los trabajos de la Convención: no conferir nuevas competencias a la Unión Europea ni ampliar las existentes; no modificar las Constituciones nacionales de los Estados Miembros; y no crear nuevas cargas ni obligaciones financieras para la Unión o para los Estados Miembros.

A partir de esas premisas, una adecuada afirmación de los derechos económicos y sociales es una exigencia irrenunciable que trae causa directa de la evolución jurídico-política europea. La Convención debe estar a la altura del mandato recibido y evitar, de una parte, formulaciones genéricas, diluidas o insustanciales –que equivaldrían a un cumplimiento defectuoso del mandato y defraudarían las expectativas que la Carta despierta- y, de otra, incurrir en el exceso de un catálogo de derechos jurídicamente inaplicable y políticamente inasumible. Este ejercicio de equilibrio y ponderación en aras de buscar un consenso se revela particularmente necesario en el capítulo económico-social, cuya redacción debería tomar en especial consideración los siguientes criterios:

- a) no alterar lo previsto en el Tratado CE, ni vaciar de contenido los procedimientos que éste establece para la aprobación de la legislación comunitaria;
- b) no imponer cargas financieras adicionales a la Unión o a los Estados Miembros;
- c) configurar preceptos lo suficientemente “abiertos” como para que dentro de ellos tengan cabida las distintas opciones de política económica de la Unión o de los Estados Miembros, para lo cual puede ser muy útil la fórmula “de acuerdo con la legislación y prácticas nacionales de los Estados Miembros”, en consonancia con la Carta Social Europea y con la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los trabajadores; y

- d) no enunciar objetivos de política económica, en cumplimiento del mandato de Colonia.

Dibujado así el perímetro específico del capítulo económico y social, y admitida la necesidad de nutrirlo tanto de derechos subjetivos como de principios rectores –como se desprende de la cláusula horizontal 44.2-, debemos identificar qué preceptos pertenecen a una u otra categoría y formularlos de acuerdo con su carácter específico para no generar expectativas que no estemos en condiciones de cumplir y garantizar.

Desde un punto de vista jurídico, se consideran “derechos” aquellas facultades directamente ejercitables por sí mismas dentro del respeto a otros derechos, bienes protegidos y valores reconocidos. Tienen por tanto un carácter subjetivo que deriva de la esfera de actuación del individuo y forman parte, como derechos de libertad y de igualdad que son, de la dignidad de la persona en una sociedad democrática.

Los “principios”, por su parte, informan la legislación y la práctica judicial y vinculan en su actuación a los poderes públicos. Tienen una fuerza jurídica negativa, en cuanto limitan la disponibilidad del legislador, quien en el ejercicio de su potestad no puede contradecirlos o desconocerlos. Como corolario, los “principios rectores” sólo podrán ser alegados ante la autoridad judicial de acuerdo con lo que dispongan las leyes que efectivamente los desarrollen.

Esta distinción tiene necesariamente unas consecuencias prácticas en la formulación del lenguaje de los preceptos correspondientes: los “derechos” propiamente dichos se redactarán al modo de los derechos clásicos de libertad e igualdad.

Por el contrario, los “principios” deben reflejar su carácter inspirador de la política social y económica evitando en ellos, en aras de la claridad y para no inducir a equívocos, la utilización del término “derecho”. La decisión sobre la oportunidad de su desarrollo, por el que se convierten en derechos a prestaciones concretas, queda a la voluntad del legislador o autoridad competente, comunitaria o nacional, a quien no cabe constreñir su libertad de actuación mediante la imposición de una obligación de hacer derivada de un principio rector. Ahora bien, si el legislador, en el ejercicio de su potestad, decidiera desarrollarlos, deberá respetar en todo caso el contenido esencial de los mismos.

La redacción de los “principios” requiere, en fin, un lenguaje que no imponga su desarrollo legislativo, así como la inclusión de una referencia expresa al principio de subsidiariedad como criterio básico para el eventual desarrollo. (También algunos derechos subjetivos pueden necesitar una remisión a la legislación nacional, consecuencia en estos casos del reparto de competencias entre la Comunidad y los Estados Miembros).

Con carácter ilustrativo podrían calificarse como derechos sociales subjetivos, entre otros, el derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio; a la salud y a la seguridad en el trabajo; al descanso; a la libertad sindical; a la negociación y acción colectiva; y a la no discriminación laboral por razón de sexo. Serían, por su parte, “principios rectores” el derecho a la seguridad social; a la asistencia sanitaria; a la vivienda digna; a la protección de los consumidores; y a la protección del medio ambiente.

En conclusión, la elaboración del capítulo económico-social exige un cuidado especial. Si en materia de derechos fundamentales de libertad e igualdad el desafío fundamental consiste en encontrar el justo equilibrio entre la autonomía de la Carta y la seguridad jurídica, en el capítulo económico y social deben tenerse muy particularmente presentes estos criterios: no imposición de nuevas obligaciones financieras a la Unión o a los Estados Miembros, no alteración de las competencias de la Unión y de los Estados Miembros y no imposición a los gobiernos de obligaciones de actuación de carácter programático que cercenen su libertad de acción para orientar sus políticas económicas.

ENTWURF DER CHARTA DER GRUNDRECHTE DER EUROPÄISCHEN UNION

fundamental.rights@consilium.eu.int

Brüssel, den 13. Juli 2000

CHARTRE 4417/00**CONTRIB 273**

ÜBERMITTLUNGSVERMERK

Betr.: Entwurf der Charta der Grundrechte der Europäischen Union

Finden Sie bitte nachstehend einen Brief an Herrn Roman HERZOG, der Präsident des Konvents, übersendet von Herrn Caspar EINEM, Abgeordneter zum österreichischen Nationalrat.

Wien, 13. Juli 2000

Sehr verehrter Herr Präsident!

Erlauben Sie mir, auf diesem Wege noch einige Anmerkungen und Vorschläge zu den Diskussionen des Konvents zu machen.

1. Zu Artikel 31a.

Der Titel sollte lauten „**Gleichstellung von Frauen und Männern**“, um anzudeuten, dass es um aktives Tun geht, das es erlaubt Benachteiligungen aufzuholen.

Der Text sollte lauten:

„(1) **Die Union fördert die Gleichstellung von Frauen und Männern und damit die Chancengleichheit der Geschlechter insbesondere in den Bereichen der Arbeit und Beschäftigung, einschließlich des gleichen Entgelts für gleiche oder gleichwertige Arbeit.**

(2) Zur Herstellung der tatsächlichen Gleichstellung sind Maßnahmen zur Förderung bzw bei gleicher Qualifikation die Bevorzugung des benachteiligten Geschlechts zulässig.“

Begründung:

Die Formulierung „Gleichbehandlung von Männern und Frauen“, wie vom Präsidium im Anschluß an Vitorino vorgeschlagen, vermag gerade dann, wenn es Benachteiligungen gibt, nicht zu befriedigen, weil sie Ungleiches gleich zu behandeln anordnet.

Zugleich soll die Sorge, die anlässlich der Diskussion im Konvent geäußert worden ist, es ginge um Bevorzugung minder qualifizierter Frauen gegenüber besser qualifizierten Männern ausdrücklich ausgeräumt werden. Es geht um Bevorzugung des benachteiligten Geschlechts bei gleicher Qualifikation.

2. zu Artikel 37.

Der Text dieses Artikels sollte lauten:

„(1) **Das Mindestalter Jugendlicher für den Eintritt in das Arbeitsleben darf das Alter, in dem die Schulpflicht erlischt, nicht unterschreiten.**

(2) Jugendliche müssen ihrem Alter angepasste Arbeits- und Arbeitsschutzbedingungen erhalten.

(3) Kinderarbeit ist verboten.“

Begründung:

Der Hinweis auf allenfalls in Mitgliedstaaten bestehende günstigere Regelungen kann hier entfallen und soll in einem horizontalen Artikel zum Ausdruck kommen.

Der zweite Absatz kann knapper formuliert werden, ohne an Inhalt zu verlieren.

Im Interesse der Klarheit der Botschaft für die interessierten Bürger/innen soll der dritte Absatz ausdrücklich aufgenommen werden, wenn auch sein Inhalt bereits in Absatz (1) enthalten ist.

3. zu Artikel 46a.

Ich schlage vor, nach „Artikel 46. Anwendungsbereich“ einen weiteren horizontalen Artikel aufzunehmen, der wie folgt lauten könnte:

„Artikel 46a. Günstigkeitsvergleich

Allenfalls in den Mitgliedsstaaten bestehende günstigere Regeln bleiben unberührt.“

Begründung:

Die Diskussionen im Konvent haben gezeigt, dass insbesondere im Bereich der wirtschaftlichen und sozialen Grundrechte in einzelnen Mitgliedstaaten große Sorgen bestehen, ihre vielfach weiter reichenden Rechte der Begünstigten könnten durch weniger weit reichende Rechte in der Charta beeinträchtigt werden. Dieser verständlichen Sorge soll durch den neuen Artikel Rechnung getragen werden.

Darf ich Sie ersuchen, diese Vorschläge auch den übrigen Mitgliedern des Konvents zugänglich zu machen!

Mit freundlichen Grüßen

Caspar Einem eh